



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00002

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por ELÍ RENE PERUGACHE MENESES en contra de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, se tiene que la sociedad accionada no ha dado respuesta a lo requerido mediante los oficios 777 del 18/09/2023, 1047 del 23/11/2023 y 030 del 22/01/2024, en los que se le solicita certificar el número de horas promedio mensual que un docente hora cátedra dictó en aquella Universidad en los años 2021 y 2022; y cual es valor pagado por cada hora en estos años.

Teniendo en cuenta la renuencia de la entidad accionada, ya que se observa que los anteriores comunicados fueron entregados de manera efectiva en las direcciones electrónicas registroycontrol.itagui@ideas.edu.co; ideas@ideas.edu.co y calidad@ideas.edu.co, el despacho requerirá al ente universitario por ULTIMA VEZ, por intermedio de su Representante Legal – Rector o quien haga sus veces, previo a iniciar el incidente por desacato respectivo, concediéndole el término perentorio e improrrogable de 5 días hábiles para que proceda a informar lo solicitado, so pena de aplicar una sanción de multa de hasta 10 SMLMV, ya que el caso de autos observa esta Juzgadora que se ha configurado la conducta prevista en la parte final del numeral 3° del Art. 44 del Estatuto Procesal General, que señala:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

En caso de continuar la conducta reacia de la demandada, se procederá en los términos del párrafo de la norma ya referenciada, que remite al Art. 59 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que prescribe:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual

solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Por medio de la secretaria del despacho se ordena remitir el oficio respectivo a la entidad de educación superior demandada, teniendo en cuenta las anteriores anotaciones, so pena de dichas sanciones.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 067
Hoy 24 de abril de 2024 a las 8 a.m

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57e6c94281d0c8cdf40f4a2bd3c7e43418965b5d63c08e6051d5ca9215c9cc4**

Documento generado en 23/04/2024 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>